



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR22-761  
(4 de mayo del 2022)**

***“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición  
interpuesto en contra la Resolución CSJVAR22-624 del 30 de  
marzo del 2022”***

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren el artículo 101, 164, 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, y el Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto del 2001 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; según lo decidido en sesión ordinaria del 4 de mayo del 2022, y considerando:

**I. ANTECEDENTES**

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017, y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos, para la provisión de cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, entre ellos, el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL – GRADO NOMINADO**.

Que, en desarrollo de dicho proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió las Resoluciones CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, CSJVAR21-277 del 08 de julio de 2021 y **CSJVAR21-717 del 29 de diciembre del 2021**, mediante las cuales publicó los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes a dicha convocatoria.

Que el Artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, establece que los integrantes con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia del mismo, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

Que por Acuerdo No. 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reguló el proceso de reclasificación contenido en el Artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”.

Que en los términos de la ley, la convocatoria y el reglamento, los **factores susceptibles de actualización** del Registro Seccional de Elegibles son: (i) **Experiencia adicional** al requisito mínimo de cada cargo y docencia universitaria, **siempre y cuando no hubieran sido valorados** en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección; y (ii) **Capacitación adicional** al requisito mínimo de cada cargo y publicaciones realizadas por los aspirantes, **en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas** y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo y se ajusten los términos del Acuerdo de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 1242 de 2001<sup>1</sup> y el artículo segundo, numeral 7.2. del Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 y CSJVAA17-76 de 2017, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud de actualización del Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

<sup>1</sup> “Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales”.

En ese sentido, el señor **JULIO CESAR GARTNER BERMUDEZ**, presentó solicitud de actualización del registro el día 28 de febrero de 2022, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Que en esos términos y al tenor de las disposiciones precitadas, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante **Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022**, reclasificó el Registro de Elegibles de quienes así lo solicitaron.

Acto administrativo que fue notificado mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, desde el 4 de abril hasta el 08 de abril del 2022, por ello, el término de la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 18 de abril y el 29 de abril del 2022, inclusive. Además, fue publicada en la página web de esta Seccional – link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/reclasificacion3>.

**1.1. DEL RECURSO INTERPUESTO:**

Que el día 22 de abril del 2022 estando dentro del término para la presentación de recursos se recibió en la secretaría de esta Corporación recurso de reposición y en subsidio de apelación, respecto del **Factor Capacitación Adicional**, contra la prenombrada decisión de reclasificación interpuesto por el señor **JULIO CESAR GARTNER BERMUDEZ**, el cual le fue asignado el 21 de abril de 2022 a la Magistrada Sustanciadora en los siguientes términos:

*“...Cordial saludo, con el presente documento se interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJVAR22- 624 al decidir desfavorablemente la reclasificación en el factor “estudios” del concursante JULIO CESAR GARTNER BERMUDEZ identificado con cedula 1.116.241.108. En la resolución No. CSJVAR22-624, al presentar el diploma de abogado para solicitar la asignación de los 15 puntos faltantes en dicho ítem, el honorable Consejo Superior decide negarlo con la siguiente “causal”:*

1116241108	GARTNER BERMUDEZ JULIO CESAR	262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	no aplica - no se tiene en cuenta el título de abogado ya que se valoró un porcentaje de semestres para cumplir como requisito mínimo
------------	------------------------------	--------	---	----------	---

*Respecto al diploma de pregrado en derecho (abogado), como quiera que se me había reconocido 5 puntos de los 20 posibles al momento del concurso en el 2017 por no haber culminado la carrera para ese entonces, tendría derecho de obtener la totalidad restante en este ítem, esto es, 15 puntos adicionales en el factor de estudio. Recordemos que el acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017 estableció como requisitos para el puesto de oficial mayor municipal los siguientes:*

262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
--------	---	----------	--

*Estos requisitos contemplan 2 escenarios, tener la terminación de materias de derecho (en este caso nos brindaría a los concursantes los 20 puntos asignados para los títulos de nivel profesional) según el cuadro que a continuación se relaciona:*

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (50 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

*En el segundo escenario (el cual es mi caso en concreto), se observa que se podía validar tener 3 años de estudios superiores en derecho y 3 años de experiencia relacionada, asignado un porcentaje proporcional por el ítem de estudio en apenas “5” puntos. Basado en los anteriores puntos, se observa que al asignar un porcentaje proporcional por cumplir el segundo escenario como requisitos mínimos en cuanto al haber culminado 3 años de carrera de pregrado, es mas que lógico, que al cumplir la totalidad de materias, y obtener el título de abogado, en la etapa de reclasificación, se deberá tener en*

*cuenta para asignar el restante de puntos proporcionales que dejaron de asignar en el momento de inscripción del concurso. Es así entonces, que al reclasificar con el título en derecho y materias ya culminadas, se deberá completar los 20 puntos no asignados, pues en caso contrario tal y como negaron en la reclasificación, se estaría vulnerando flagrantemente el derecho a la igualdad, pues mientras otros concursantes gozan de los 20 puntos del título, los que para el momento de la inscripción cumplíamos los 3 años apenas de la carrera, no será posible completar ese restante de puntaje, pese a ya contar con el título. Finalmente, en caso de no acceder a la reposición, se interpone de manera subsidiaria el recurso de apelación ante el honorable Consejo Superior de la Judicatura...”*

## II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

### 2.1. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

“(…)”

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por **el interesado** o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)”*

El Artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

*“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”*

Examinado el escrito de recurso presentado por el señor **JULIO CESAR GARTNER BERMUDEZ**, se advierte que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el CPACA.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### 2.2. DEL CASO CONCRETO

Que el señor **JULIO CESAR GARTNER BERMUDEZ** se inscribió en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, cargo para el cual conforme lo establece el Acuerdo de convocatoria No. CSJVAA17-71, debió acreditar como requisitos mínimos los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos	Observación
262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Terminación y aprobación de todas las materias del pènsam acadèmico que conforman la carrera de derecho y</li><li>▪ Un (1) año de experiencia relacionada</li><li>o</li><li>▪ Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y</li><li>▪ Tener tres (3) años de experiencia relacionada.</li></ul>	<b>Solo acreditó IX semestres</b> de la carrera de derecho, razón por la cual dicho certificado <b>se validó como requisito mínimo dentro de la opción dos.</b>

Que con el fin de acreditar el cumplimiento de esos requisitos el señor **JULIO CESAR GARTNER BERMUDEZ**, presentó al momento de la inscripción los documentos relacionados a continuación:

**FACTOR CAPACITACIÓN**

Título		Puntaje
Título Bachiller Técnico, Institución Educativa Técnico Industrial Sarmiento Lora.		
Certificación Aprobación <b>IX Semestre</b> , Programa Derecho – Institución de Educación Superior, Unidad Central del Valle.	<b>Certificación que se agotó como requisito mínimo</b>	No se asigna puntaje
Certificación Curso - Programa Corel Draw, Discenter’s.	Curso de 240 hora	5 puntos

**FACTOR EXPERIENCIA**

- Certificación Laboral – Sistecom.
- Certificación Laboral – Sof&Tec, Soluciones Informáticas.
- Certificaciones Laborales – Rama Judicial, Juzgado 1 Civil Circuito Tuluá.
- Certificación Laboral – Rama Judicial, Centro Servicios Judiciales SPOA Tuluá.
- Certificación Laboral – SELCOMP Ingeniería S.A.S.
- Certificación expedida por la abogada Adriana Culman Orozco.
- Certificación expedida por la abogada Nelsy Hincapié Aguirre

Que por **Resolución No. CSJVAR21-717 del 29 de diciembre de 2021**, esta Seccional actualizó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, una vez decididos los recursos de reposición y apelación interpuestos por los interesados, y en el caso concreto del aquí recurrente se le asignaron los siguientes puntajes:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
93	1116241108	GARTNER BERMUDEZ CESAR	JULIO 262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	339,09	155,00	57,22	5,00	556,31

Que conforme a lo establece el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Acuerdo No. 1242 de 2001, el señor **JULIO CESAR GARTNER BERMUDEZ**, presentó el 28 de febrero de 2022, solicitud de reclasificación de los factores de experiencia y capacitación adicional; petición frente a la cual, el 9 de marzo de 2022, vía email, se le informó:

“...De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes que en tal sentido se presenten, se resolverán a través de un acto administrativo, en el mes de marzo<sup>[2]</sup>...”.

“... ”

En consecuencia, el citado acto administrativo se notificará entre los meses de marzo y abril de 2022, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link carrera judicial, concursos seccionales, Valle del Cauca, Convocatoria 4: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios> y cada decisión individual es susceptible de los recursos de la vía gubernativa...”.

Que mediante **Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo de 2022**, esta Corporación resolvió “...**ACTUALIZAR** las inscripciones por reclasificación, en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos

Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca...”, **obteniendo el recurrente el siguiente puntaje:**

Cédula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia Resolución (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
1116241108	GARTNER BERMUDEZ JULIO CESAR	262426	Oficial Mayor <u>o</u> <u>sustanciador</u> de Juzgado Municipal	Nominado	339,09	155,00	100,00	5,00	599,09

Lo anterior significa:

- Sobre el factor de experiencia adicional **se asignó el puntaje máximo de 100 puntos.**
- Sobre el **factor de capacitación adicional:**
  - Sobre el título de Abogado aportado para actualizar el Registro de Elegibles, se dispuso: “...no aplica - no se tiene en cuenta el título de abogado ya que se valoró un porcentaje de semestres para cumplir como requisito mínimo...”.

Que estudiado el recurso interpuesto y verificado nuevamente los documentos aportados al momento de la inscripción por el señor Gartner Bermúdez, se evidencia que el certificado mediante el cual acreditó **nueve semestres de derecho, se agotó como requisito mínimo** de capacitación exigido para el cargo de aspiración, razón por la cual no hay lugar a asignarle puntuación adicional por este concepto, por cuanto considera la Corporación ya fue valorado.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, confirmará la Resolución CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022 y concederá el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de nuestro Homólogo Superior.

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Confirmar la Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, por medio del cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 2º:** Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de nuestro Homólogo Superior.

**ARTÍCULO 3º:** Notifíquese esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a los recurrentes conforme al artículo 4º del Decreto 491 de 2020, a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**  
Vicepresidenta

Magistrada Ponente (E): LUZ DARY ARREDONDO CASTAÑO  
LDAC/JCMG.